

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00009-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por HUGO ALEJANDRO TÉLLEZ RESTREPO contra BLANCA LILIANA PERDOMO ANDRADE, por los siguientes defectos:

- 1). El endoso en procuración desarrollado en torno al título valor adosado, se halla desprovisto de la rúbrica del acreedor, lo que torna inexistente esa operación (inc. final, art. 654 del Código de Comercio).
- 2). El correo virtual suministrado por el correspondiente togado, en el soporte inaugural, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 3). Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos remuneratorios y los de retardo, ya que ellas en lo absoluto concuerdan con la establecida en el instrumento de recaudo, como data de finalización del intervalo brindado para saldar la obligación. Así, debe aclararse esta inconsistencia, tanto en el aparte atinente a los hechos, como en el capítulo concerniente a las pretensiones, en aras de evitar dudas en torno a la diafanidad de la compulsión que se adelanta y de acoplar la reclamación de aquellos guarismos a las reglas que ciertamente gobiernan su producción.
- 4). Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección física del rogante y el endosatario en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los involucrados, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuesta con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad6e503015a9c7ec27f54a7c8838216bba0a04d7a193965cd8a169546c97f6f**

Documento generado en 07/03/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>